



## *Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 35731/2020/TO1/8

Reg. nro. 1498/25

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

### **VISTOS:**

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa de Diego Fernando Picco en esta causa Nro. 35731/2020/TO1/8.

### **Y CONSIDERANDO:**

I. Esta Sala 1 mediante resolución del 11 de julio del corriente (Reg. Nro. 1125/2025) resolvió, en cuanto aquí interesa, *"I. HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la fiscalía, ANULAR el punto dispositivo II de la sentencia y, en consecuencia, REVOCAR la absolución dispuesta en el punto IV de la resolución recurrida, y CONDENAR, en definitiva, a Diego Fernando Picco como autor del delito de abuso sexual simple, agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda y contra una persona menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado en tres oportunidades (hechos identificados con los números 1, 3 y 4), y abuso sexual gravemente ultrajante agravado por haber sido cometido por el encargado de la guarda y contra una persona menor de 18 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente (hecho identificado con el número 2), los que concurren materialmente entre sí, a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55, 119 -según ley 25.087- párrafos primero, segundo, y cuarto -incs. b y f, todos del Código Penal de la Nación) "*.

Fecha de firma: 10/09/2025

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40308430#471260800#20250910125731878



## *Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 35731/2020/TO1/8

**II.** Contra el citado punto dispositivo, la defensa del condenado interpuso recurso de casación.

**III.** De la doctrina establecida por la CSJN en el fallo “Duarte”<sup>1</sup> como así también de la regla práctica 18.10 de esta cámara –dictada en función del citado precedente- se sigue que es admisible el recurso de casación contra una sentencia dictada por esta cámara que revoque una absolución y condene sin reenvío, tal como ha ocurrido en el caso.

Por ello, corresponde conceder el recurso de casación articulado en la presente.

Por lo expuesto, esta Sala 1, **RESUELVE:**

**CONCEDER** el recurso de casación presentado por la defensa de Diego Fernando Picco, deducido contra la sentencia dictada en la presente causa el 11 de julio pasado (arts. 456 y cc, CPPN) y, en consecuencia, remitir el legajo a la Oficina Judicial a fin de que desinsacule la Sala que deberá intervenir.

Se deja constancia que el juez Rimondi participó de la deliberación y emitió voto en el sentido indicado, pero no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 399, CPPN).

MAURO A. DIVITO

GUSTAVO A. BRUZZONE

SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ  
SECRETARIO DE CÁMARA

---

<sup>1</sup> Fallos 328:3399.

